12290 *ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1984.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 4.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados y la Orden que con esta fecha regula determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedriscos e Incendio en Leguminosas comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporta la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual — Porcentaje	Contratación colectiva — Porcentaje
Hasta 1.250.000 pesetas	25	45
De 1.250.000 a 2.500.000 pesetas	20	40
Más de 2.500.000 pesetas	10	35

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones al pago del recibo para los Seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12291 *ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 4.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados y la Orden que con esta fecha regula determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles, a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporta la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios con el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1983 y de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de julio de 1983, con los siguientes criterios:

a) Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual — Porcentaje	Contratación colectiva — Porcentaje
Hasta 1.250.000 pesetas	30	45
De 1.250.001 a 2.500.000 pesetas	25	40
Más de 2.500.000 pesetas	20	35

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

b) Subvenciones especiales:

Subvención adicional del 20 por 100 en el Seguro de Maíz a los pequeños agricultores de tipo familiar con explotaciones de menos de 15 hectáreas en la cuenca del Guadiana afectados por la falta de agua para riego. Para la obtención de esta subvención será necesaria la presentación, ante la Entidad aseguradora con la que se formalice la póliza, de la certificación expedida por la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que se acredite que el interesado cumple los requisitos del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1983 y que, por consiguiente, puede acogerse a los auxilios establecidos en el mismo.

Tercero.—Las subvenciones al pago del recibo para los Seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí. La subvención por estratos y la subvención por ayudas especiales son compatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12292 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.» (ASEA-CES), para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de carga de hasta 60 kilogramos, inclusive (P. A. 84.22.B.IV.c).*

El Real Decreto 618/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), aprobó la Resolución tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de carga de hasta 60 kilogramos, inclusive. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Real Decreto 2541/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 23 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), se otorgaron a la Empresa «Cons-

trucciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.» (ASEA-CES), los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de robots industriales regidos por sistemas de información codificada, con capacidad de carga de hasta 60 kilogramos, inclusive.

Habiéndose nacionalizado algunas piezas y componentes que figuraban entre los elementos a importar y habiendo aumentado la gama de modelos a fabricar, se han producido diversas modificaciones en los porcentajes de nacionalización e importación. Asimismo, se ha producido el cambio de denominación social de la Empresa. Por todo ello se hace preciso introducir algunas variaciones en la citada autorización particular, en el sentido de modificar los grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar, así como variar la denominación social del beneficiario de la misma.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 11 de noviembre de 1983 y 12 de marzo de 1984, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización-particular, de 23 de julio de 1982, otorgada a la Empresa «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.» (en adelante «ASEA, S. A.»), para la fabricación mixta de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de carga hasta 60 kilogramos, inclusive.

Segundo.—Quedan modificadas todas las cláusulas de la citada autorización particular en todo lo que se refiere a la denominación de la Empresa beneficiaria que pasa a ser «ASEA, S. A.».

Tercero.—La cláusula 3.ª de la citada autorización particular, de 23 de julio de 1982, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª—Los tipos de robots industriales a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de robot	Nacional — Porcentaje	Importación — Porcentaje
Robot IRB-6, con capacidad de carga hasta 6 kilogramos y dotado con 5 o más grados de libertad	74,5	25,5
Robot IRB 60, con capacidad de carga hasta 60 kilogramos y dotado con 5 o más grados de libertad	70,8	29,2
Robot IRB 60 S, derivado del anterior, con aplicaciones específicas para la soldadura por puntos	71,4	28,6
Robot IRB-6/2, con capacidad de carga hasta 6 kilogramos, dotado con 5 o más grados de libertad. Difiere del IRB-6 en los componentes electrónicos que pertenecen a una segunda generación	76,4	23,6
Admite opcionales por cambio de algunos componentes electrónicos, para adaptarse a aplicaciones concretas ...	70,5	29,5
Robot IRB-6 L (AW), análogo al IRB-6/2, pero con brazos de mayor longitud ...	70,5	29,5
Robot IRB 60/2, con capacidad de carga hasta 60 kilogramos, dotado con 5 o más grados de libertad. Difiere del IRB-60 en los componentes electrónicos, que pertenecen a una segunda generación	74,1	25,9
Admite opcionales por cambio de algunos componentes electrónicos para adaptarse a aplicaciones concretas ...	70,2	29,8»

Cuarto.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la Memoria presentada por «ASEA, S. A.», y en los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Quinto.—El anexo de la autorización particular de 23 de julio de 1982 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Sexto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha

Madrid, 17 de mayo de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO QUE SE CITA.

Relación de elementos a importar por «ASEA, S. A.», para la fabricación mixta de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de carga de hasta 60 kilogramos, inclusive

Denominación

Aparatos de instrumentación y control.
Sistema mecánico.
Accesorios.

12293 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión del Grupo II de la Central Nuclear de Trillo (P. A. 84.59.B).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 3 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), se otorgaron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión del Grupo II de la Central Nuclear de Trillo.

Habiendo solicitado «Equipos Nucleares, S. A.» la retroactividad de los beneficios de fabricación mixta a la fecha de presentación de la Memoria en el Ministerio de Industria y Energía, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 9 de marzo de 1984, procede modificar la citada autorización particular.

En su virtud, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

La cláusula undécima de la autorización particular, de 3 de febrero de 1984, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años con efectos a partir de 26 de julio de 1983. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.»

Madrid, 22 de mayo de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

12294 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 31 de mayo de 1984

Divisas convertibles	Cambios — Comprador	Cambios — Vendedor
1 dólar USA	153,471	153,831
1 dólar canadiense	118,464	118,895
1 franco francés (*)	No disponible	
1 libra esterlina	212,281	213,394
1 libra irlandesa	171,887	172,906
1 franco suizo (*)	No disponible	
100 francos belgas (*)	No disponible	
1 marco alemán (*)	No disponible	
100 liras italianas	9,085	9,112
1 florín holandés (*)	No disponible	
1 corona sueca (*)	No disponible	
1 corona danesa (*)	No disponible	
1 corona noruega (*)	No disponible	
1 marco finlandés	26,433	26,540
100 chelines austriacos (*)	No disponible	
100 escudos portugueses	109,426	109,840
100 yens japoneses	66,174	66,472

(*) Por festividad en el país de la divisa correspondiente.